



AYUNTAMIENTO
DE LA
S. A. y P. VILLA DE CANDELARIA
TENERIFE

Núm. DOÑA MARGARITA DE ARCOS ALBA, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL AYUNTA-
MIENTO DE CANDELARIA (TENERIFE).-

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordina--
ria celebrada el día 31-12-1.991, adoptó, entre otros, el siguien
te acuerdo:

"6º.-IMPUESTOS SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SOBRE EL INCREMENTO
DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA: DELEGACION DE
LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES EN EL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE :
LA ISLA DE TENERIFE.-

Dada cuenta del expediente tramitado para la delegación de ==
las competencias municipales en materia de gestión tributaria y =
recaudatoria del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Te
rrenos de Naturaleza Urbana y sobre Actividades Económica.

Visto el dictámen, de fecha 27-12-1.991, de la Comisión Infor
mativa de Hacienda y Patrimonio y de conformidad con el mismo.

La Corporación Municipal, mediante votación ordinaria, por una
nidad y previo el debate al que al final se hará referencia, ==
acuerda:

1º.-Delegar en el Consorcio de Tributos de la Isla de Teneri-
fe, al amparo de lo previsto en el artículo 7.1 de la Ley 39/1988,
de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las fun-
ciones de gestión tributaria y recaudatoria del Impuesto sobre el
Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y que =
se concretan en los términos contenidos en el apartado tercero del
presente acuerdo.

2º.-Delegar en el Consorcio de Tributos de la Isla de Teneri-
fe las competencias que en materia de gestión tributaria del Im-
puesto sobre Actividades Económicas se atribuyen al Ayuntamiento
por el artículo 92 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, regula
dora de las Haciendas Locales, y que se concretan en los términos
contenidos en el apartado 3º del presente acuerdo.

3º.-Las facultades que se delegan en los apartados 1º y 2º ==
precedentes de este acuerdo son las siguientes:

- Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- Realización de liquidaciones conducentes a determinar =
las deudas tributarias.
- Elaboración y emisión de los listados cobratorios.
- Práctica de las notificaciones individuales y de docu--
mentos de liquidación de ingreso directo.
- Recaudación de las deudas, tanto en periodo voluntario
como ejecutivo, incluso aquéllas cuyo ingreso proceda de documen-
tos de declaración, liquidación o autoliquidación.
- Dictar las providencias de apremio y expedir las certi-
ficaciones de descubierto que procedan.
- Resolución de los expedientes de devolución de ingresos
indebidos.
- Comprobación de las delcaraciones formuladas por los ==
contribuyentes.
- Realización de las funciones de inspección del Impuesto.
- Resolución de los recursos que se interpongan contra ==
los actos anteriores.

4º.-Que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.2
de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, a efectos de publicación
de la delegación."

De conformidad con el art. 206 del Reglamento de Organiza---
ción, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,
se hace constar que la presente certificación se expide según re
sulta del acta y a reserva de los términos en que resulte de la
aprobación de dicha acta, sin que en lo omitido, por innecesario,
haya nada que modifique, condicione, suspenda o altere en alguna
forma el acuerdo precedentemente transcrito.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la =
presente certificación en Candelaria, a 31 de Diciembre de 1.991,

Vº Bº
El Alcalde,





CONSORCIO DE TRIBUTOS
DE LA
ISLA DE TENERIFE

DON JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ, SECRETARIO DEL CONSORCIO DE TRIBUTOS
DE LA ISLA DE TENERIFE.

C E R T I F I C O: Que el Comité Ejecutivo del
Consortio de Tributos de la Isla de Tenerife, en sesión
extraordinaria celebrada el trece de febrero de mil novecientos
noventa y dos, adoptó el siguiente acuerdo:

XIV.- ACEPTACION DE DELEGACIONES DE AYUNTAMIENTOS SOBRE
LA GESTIÓN TRIBUTARIA DEL I.A.E.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de CANDELARIA,
adoptado en la sesión celebrada el día 31 diciembre de 1991,
delegando en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife las
funciones de Gestión Tributaria del impuesto sobre Actividades
Económicas, cuyo contenido se concreta en las siguientes:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de liquidaciones para determinar las deudas tributarias.
- c) Elaboración y emisión de listados y documentos cobratorios.
- d) Práctica de notificaciones colectivas en valores de recibo y, en su caso, individuales en las liquidaciones por ingresos directos.
- e) Dictar la providencia de apremio y expedir certificaciones de descubierto.
- f) Recaudación de las deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo.
- g) Liquidación de intereses de demora.
- h) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- i) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- j) Realización de funciones de colaboración con la Inspección Tributaria del estado en la comprobación del Impuesto.
- k) Comprobación de las declaraciones formuladas por los contribuyentes.

Considerando la necesidad de aceptación y publicación de la delegación, en cumplimiento de lo determinado en el art. 7.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

Considerando que el Pleno del Consorcio, en la sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1991, acordó delegar en el Comité Ejecutivo la aceptación de las delegaciones sobre las funciones que les atribuye el art. 92.2 de la Ley 39/1988 de los Ayuntamientos que lo acuerden con posterioridad a la fecha del acuerdo, con sujeción a las condiciones establecidas en la citada sesión plenaria para el resto de los Ayuntamientos.

El Comité Ejecutivo del Consorcio, por el voto unánime

de los existentes acordó:

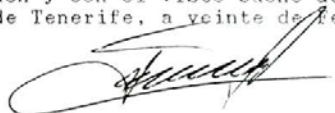
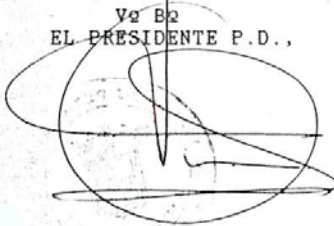
12.- La aceptación de la delegación acordada por el Ayuntamiento de CANDELARIA, a favor del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, en la sesión celebrada el día 31 de diciembre de 1991, de las funciones que le confiere el art. 92.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, en la Gestión Tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas con el contenido y alcance determinado en el mencionado acuerdo.

29.- El ejercicio de las funciones delegadas se ajustará a los procedimientos y trámites establecidos en la Ley reguladora de Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria, así como a las demás disposiciones vigentes de aplicación y a las medidas que se acuerden por los Organos del Consorcio para el ejercicio de las funciones de Gestión Tributaria.

39.- Comunicar este acuerdo de aceptación al Ayuntamiento de CANDELARIA a los efectos procedentes y para la publicación del acuerdo de delegación en los Boletines Oficiales de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 7.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre."

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expido el presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente P.D., en Santa Cruz de Tenerife, a veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Vº Bº
EL PRESIDENTE P.D.,





AYUNTAMIENTO
DE LA
S. A. y P. VILLA DE CANDELARIA
TENERIFE

Núm.

DON AURELIO MERINO CALVO, SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA (PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE
TENERIFE).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día
28 de mayo de 1999, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**"3.- CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE: PROPUESTA, DE
FECHA 6-05-1999, DE LA ALCALDÍA RELATIVA A LA ENCOMIENDA DE
GESTIÓN EN MATERIA DE RECAUDACIÓN.-**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta, de fecha 6-05-1999, de la Alcaldía y
que transcrita, literalmente, dice así:

"El que suscribe, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Candelaria, tiene el
honor de someter a la consideración del Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta:

1º.- El Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo de fecha 29-07-1986, aprobó
delegar, al amparo de lo previsto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a
favor del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife la competencia del Ayuntamiento
para la recaudación de las Contribuciones Territorial Rústica, Pecuaria y Urbana, así como
de las Licencias Fiscales de las Actividades Comerciales e Industriales y Actividades
Profesionales y de Artistas.

2º.- En el mencionado acuerdo de fecha 29-07-1986 se señala que la delegación
para la recaudación de los tributos reseñados se otorga sin perjuicio de que en futuros
ejercicios se pueda acordar el encomendar al Consorcio el cobro de otros tributos o
ingresos de derecho público.

3º.- Mediante acuerdo, de fecha 4-12-1998, del Ayuntamiento Pleno se acordó la
extinción del contrato del servicio de recaudación municipal concertado el 27-05-1980 con
D. Enrique García Luis.

4º.- La conveniencia de poner fin a una situación de transitoriedad en el servicio de
recaudación municipal que si bien al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria
Novena del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, era una situación legal, ésta
no se justificaba por el largo período de tiempo transcurrido desde la publicación del Real
Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dio lugar a que, mediante acuerdo
plenario de fecha 14-12-1998, se resolviera la situación de transitoriedad del servicio de
recaudación municipal.

5º.- El Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo de fecha 26-03-1999, aprobó
delegar, al amparo del artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la competencia del
Ayuntamiento para la recaudación:

a) En vía ejecutiva de todos los tributos municipales, precios públicos, multas y
sanciones.

b) En voluntaria: Además de la delegación efectuada mediante acuerdo plenario de 29-07-1986, se delega en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife la recaudación de los tributos y precios públicos siguientes:

- Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Precio público por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

- Precio público por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes o instalaciones de uso público municipal mediante ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas.

6º.- Mediante escrito, de fecha 22-04-1999, del Gerente del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife se ha comunicado a este Ayuntamiento que la fórmula jurídica más adecuada de la relación interadministrativa es la de la encomienda de gestión regulada en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En base a lo expuesto, esta Alcaldía propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Encomendar al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, al amparo de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las facultades municipales de gestión, liquidación, inspección y recaudación siguientes:

a) En vía ejecutiva: De todos los tributos municipales, precios públicos, multas y sanciones.

b) En voluntaria: Además de la delegación efectuada mediante acuerdo plenario de 29-07-1986, se encomienda al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife las facultades municipales de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y precios públicos siguientes:

- Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Precio público por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

- Precio público por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes o instalaciones de uso público municipal mediante ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas.

2º.- La encomienda de gestión al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife tiene una duración indefinida.

3º.- Que se publique el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

4º.- Facultar ampliamente a la Alcaldía para la ejecución de este acuerdo.

No obstante, la Corporación Municipal acordará lo más procedente.”

Visto el dictamen, de fecha 25-05-1999, de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio.

La Corporación Municipal, mediante votación ordinaria, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta de la Alcaldía transcrita precedentemente”.

Se hace constar, a los efectos del artículo 145 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, que la presente certificación se expide antes de aprobarse el acta y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de dicha acta.



AYUNTAMIENTO
DE LA
S. A. y P. VILLA DE CANDELARIA
TENERIFE

Núm.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde D. Rodolfo V. Afonso Hernández, en Candelaria a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Vº. Bº.
EL ALCALDE,





Consorcio de Tributos
de la
Isla de Tenerife

**DON JOSÉ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL CONSORCIO DE
TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE**

C E R T I F I C O: Que el Pleno del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

**“ VI.- ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ENCOMENDANDO LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE DETERMINADOS
RECURSOS MUNICIPALES EN EL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA
DE TENERIFE.**

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de **CANDELARIA**, adoptado en la sesión plenaria celebrada el día 28 de mayo de 1999, por el cual encomendó al Consorcio de Tributos la facultad municipal de gestión, liquidación, inspección y recaudación en el periodo ejecutivo de todos los tributos municipales, precios públicos, multas y sanciones, y en periodo voluntario y en ejecutivo de los siguientes recursos: impuesto sobre **vehículos de tracción mecánica**, impuesto sobre **incremento de valor de los terrenos** de naturaleza urbana, entrada de vehículo a través de las aceras y las **reservas de la vía pública para aparcamiento** exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase; y **utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes o instalaciones de uso público municipal** mediante ocupación de terreno de uso público con mesas y sillas.

Considerando que las labores llevadas a cabo por el Consorcio en materia de gestión tributaria municipal se circunscriben únicamente al Impuesto sobre bienes inmuebles y al Impuesto sobre actividades económicas, que no pueden alcanzar a la gestión tributaria de otros impuestos.

Considerando que dicha encomienda se acuerda al amparo de lo establecido en el art. 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiéndose determinar el alcance y contenido de la citada encomienda, que se publicará una vez aceptada por el Consorcio de Tributos en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

El Pleno del Consorcio, con el voto unánime de los asistentes, lo que constituye el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen el Ente, acuerda lo siguiente:

1.- La aceptación de la encomienda acordada por el Ayuntamiento de **CANDELARIA**, en la sesión extraordinaria del Pleno celebrada el día 28 de mayo de 1999, en lo relativo al otorgamiento al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, de la facultad municipal de gestión recaudatoria en el periodo ejecutivo de todos los tributos municipales, precios públicos, multas y sanciones, y en periodo voluntario y en ejecutivo de los siguientes recursos: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica; Entrada de vehículo a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase; y Utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes o instalaciones de uso público municipal mediante ocupación de terreno de uso público con mesas y sillas.

2.- Dicha encomienda se acepta con sujeción a las siguientes condiciones:

2.1.- El alcance de la gestión encomendada comprenderá el de las atribuciones correspondientes al Ayuntamiento en la recaudación de las deudas de los recursos encomendados, tanto en periodo **voluntario** como en vía de **apremio**, en todas las actuaciones necesarias, en ambos procedimientos, hasta el total cobro de las deudas y recargos, intereses y costas, si fueran procedentes, cuyas actuaciones, sin tener carácter exhaustivo, se concretan en las siguientes:

- a) Recaudación en periodo voluntario de los conceptos tributarios citados.
- b) Determinación del periodo voluntario de cobranza, en aquellas tasas de cobro periódico y aplicación en el resto, de la normativa en vigor.
- c) Dictar la providencia de apremio de aquellos recibos que hayan resultado impagados al final del periodo voluntario.
- d) Recaudación en vía de apremio de los recursos cuya gestión recaudatoria se ha encomendado en periodo voluntario.
- e) Liquidación de los intereses de demora.
- f) Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión recaudatoria de los recursos objeto de encomienda.

2.2.- El plazo de vigencia de la gestión encomendada es indefinido, a partir de la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y su eficacia se mantendrá hasta que una de las Entidades intervinientes acuerde el cese de la encomienda.

2.3.- Las condiciones exigidas para la gestión recaudatoria de dichos recursos se regirán por los acuerdos adoptados por el Consorcio para la gestión recaudatoria, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, de los distintos tributos y precios públicos, del sistema general de aplicación al resto de Ayuntamientos Consorciados, mediante la entrega por el Ayuntamiento de **CANDELARIA** de los

soportes magnéticos y de la preceptiva documentación administrativa, en la que conste, en su caso, los títulos ejecutivos emitidos.

2.4.- La aceptación de los cargos por valores-recibos pendientes de cobro de fechas anteriores a este acuerdo, que no hayan sido cobrados en periodo voluntario por el Ayuntamiento de **CANDELARIA** por la prestación de los servicios que originan las tasas, quedará supeditada a que dichos documentos cobratorios no resulten incobrables, por motivos de prescripción, por falta de los datos para la identificación del deudor, de su domicilio o del D.N.I. o N.I.F., o cuando por su escasa cuantía resulten inferiores al coste del procedimiento.”

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expido el presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.





Ayuntamiento de
Candelaria

DON OCTAVIO MANUEL FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

CERTIFICA: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2016, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

6º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, DE FECHA 14 DE MARZO DE 2016, DE ENCOMIENDA AL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA, RECAUDATORIA E INSPECCIÓN DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Consta en el expediente propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 14 de marzo de 2016, que transcrita literalmente dice:

“Por acuerdo plenario de 31 de diciembre de 1991, se delegaron, al Consorcio de Tributos Tenerife, las competencias municipales en materia de impuesto de Bienes Inmuebles, Impuesto Actividades Económicas e Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Natural Urbana, ampliándose la delegación, por acuerdo plenario de 28 de mayo de 1999, de todos los tributos municipales, precios públicos, multas y sanciones en vía ejecutiva y de algunos recursos, en voluntaria.

Vistas las dificultades para contratar funcionarios de carrera, con las limitaciones impuestas por la normativa estatal, para realizar las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos.

Considerando que la delegación de la gestión tributaria al Consorcio de Tributos de Tenerife, tiene su amparo en el artículo 5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 8 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, cuando establece que la recaudación de las entidades locales podrá llevarse a cabo, bien directamente por las entidades locales, bien por Agencia Estatal de Administración Tributaria o **bien por otros entes territoriales a cuyo ámbito pertenezcan**, cuando así se haya establecido legalmente, cuando con ellos se haya formalizado el correspondiente convenio o cuando se haya delegado esta facultad en ellos «con la distribución de competencias que en su caso se haya establecido entre la Entidad local titular del crédito y el ente territorial que desarrolle la gestión recaudatoria».

Visto el informe favorable del interventor municipal.

Considerando que los Estatutos del Consorcio de Tributos de Tenerife, regula que las Administraciones Públicas de la provincia podrán encomendar al Consorcio de Tributos las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación que la ley atribuye a dichas Entidades Locales, formalizándose la encomienda de gestión mediante el acuerdo de la Entidad consorciada, que será aceptada por el Pleno del Consorcio, en el que se incluirá expresa mención a las actividades objeto de la encomienda, plazo de vigencia y naturaleza y alcance de la gestión encomendada, debiendo ser publicado el instrumento de formalización de la encomienda y su resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Que por acuerdo plenario de 26 de septiembre de 2013, se adoptó asumir urgentemente el cobro de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos por parte del Ayuntamiento de Candelaria, elaborando y aprobando el padrón de la misma y exigir a Aqualia, SA, la entrega del padrón

utilizado y justificación anual detallada de los ingresos obtenidos.

Este Concejal Delegado de Hacienda PROPONE al Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Encomendar al Consorcio de Tributos de Tenerife la gestión tributaria, recaudatoria e inspección de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, bajo las siguientes condiciones:

1. El Consorcio gestionará los recursos encomendados, salvo que los documentos resulten incobrables por motivos de prescripción, por falta de datos para la identificación del deudor, de su domicilio, o del Documento de Identificación, o cuando por su escasa cuantía resulten inferiores al coste del procedimiento.

 El plazo de vigencia de la encomienda será indefinido, debiendo ser publicado, para su eficacia, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose sus efectos hasta que una de las Entidades intervinientes acuerde el cese de la encomienda. Desde sus efectos, el Consorcio de Tributos continuará la tramitación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución en materia de gestión y recaudación objeto de la encomienda, sin perjuicio de la pertinencia, en su caso, de emisión de informes por el Ayuntamiento, que sean necesarios o determinantes para la mencionada resolución.

3. El alcance y contenido de la gestión encomendada comprenderá las atribuciones correspondientes al Ayuntamiento en la gestión, inspección y recaudación de las deudas del recurso encomendado, tanto en período voluntario como ejecutivo, en todas las actuaciones necesarias, en los distintos procedimientos, hasta el total cobro del principal, recargos, intereses y costas, si fueran procedentes, cuyas actuaciones, sin tener carácter exhaustivo, se concretan en las siguientes:
 - a) Práctica, aprobación y emisión de documentos de liquidaciones conducentes a determinar las deudas tributarias, así como elaboración y emisión de listados y documentos cobratorios.
 - b) Práctica de la notificación de las liquidaciones, así como de las notificaciones colectivas de valores-recibos.
 - c) Tramitación y resolución de los procedimientos de gestión tributaria correspondientes, incluida la concesión de beneficios fiscales.
 - d) Facultad de establecer en la ordenanza general del Consorcio de Tributos el régimen de autoliquidación.
 - e) Recaudación en período voluntario del concepto tributario.
 - f) Recaudación en período ejecutivo.
 - g) Dictar la providencia de apremio del valor impagado en período voluntario.
 - h) Liquidación de intereses de demora.
 - i) Resolución de los expedientes de aplazamientos y fraccionamientos, así como de cualquier otra incidencia del procedimiento recaudatorio.
 - j) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos que se dicten en la gestión tributaria y recaudatoria, así como tramitación y resolución de los procedimientos especiales de revisión, incluida la resolución de los relativos a suspensiones.
 - k) Facultades de inspección tributaria, de investigación de los hechos imposables para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable, y en todo caso:



Ayuntamiento de
Candelaria

- Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.
- Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria.
- Confeccionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.
- Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificaciones de datos, dictados como resultado de las actuaciones inspectoras.
- Proceder a la Devolución de Ingresos Indevidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.
- Aperturar los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.
- Emitir las liquidaciones de Ingreso Directo que puedan resultar de los apartados anteriores.
- Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.
- Realizar la recaudación voluntaria y ejecutiva de las liquidaciones resultantes de los procedimientos inspectores y sancionadores.

- l) Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referida a las anteriores materias.
- m) Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que esté atribuida al Ayuntamiento por el ordenamiento en esta materia.



Las condiciones económicas y de otro carácter exigidas para la gestión tributaria, inspección y gestión recaudatoria en periodo voluntario, así como para la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo se registrarán por los acuerdos adoptados por el Consorcio para la gestión de las encomiendas.

SEGUNDO.- Remitir el acuerdo al Consorcio de Tributos de Tenerife, para su aceptación por el Pleno de la Entidad y Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldesa – Presidenta para la ejecución del presente acuerdo y para que en nombre y representación de este Ayuntamiento, suscriba el correspondiente acuerdo.

CUARTO.- La presente encomienda entrará en vigor el 1 de julio de 2016, previa su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

Consta en el expediente informe del Interventor municipal, de fecha 10 de marzo de 2016, que transcrita literalmente dice:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Encomienda de la Gestión del Servicio de Gestión de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos, al Consorcio de Tributos de Tenerife.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, de Encomendar al Consorcio de Tributos de Tenerife, la gestión tributaria de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, este Interventor tiene a bien INFORMAR:

PRIMERO: Que la delegación de la gestión tributaria al Consorcio de Tributos de Tenerife, tiene su amparo en el artículo 5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 8 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, cuando establece que la recaudación de las entidades locales podrá llevarse a cabo,

bien directamente por las entidades locales, bien por Agencia Estatal de Administración Tributaria o **bien por otros entes territoriales a cuyo ámbito pertenezcan**, cuando así se haya establecido legalmente, cuando con ellos se haya formalizado el correspondiente convenio o cuando se haya delegado esta facultad en ellos «con la distribución de competencias que en su caso se haya establecido entre la Entidad local titular del crédito y el ente territorial que desarrolle la gestión recaudatoria».

Hay que señalar que hasta la adjudicación del servicio de abastecimiento de agua a la empresa Aqualia SA, el cobro de la presente tasa, era asumida por el Consorcio de Tributos de Tenerife.

SEGUNDO: Que los Estatutos del Consorcio de Tributos de Tenerife, con las modificaciones aprobadas por el pleno de dicha entidad el 26 de noviembre de 2014, regula en su artículo 46 que *“las Administraciones Públicas de la provincia podrán encomendar al Consorcio de Tributos las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación que la ley atribuye a dichas Entidades Locales.*

La encomienda de gestión se formalizará mediante el acuerdo de la Entidad consorciada, que será aceptada por el Pleno del Consorcio, en el que se incluirá expresa mención a las actividades objeto de la encomienda, plazo de vigencia y naturaleza y alcance de la gestión encomendada, debiendo ser publicado el instrumento de formalización de la encomienda y su resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.”.

Por ello, este interventor informa favorablemente la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, de encomendar al Consorcio de Tributos de Tenerife, la gestión tributaria de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos.”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y SERVICIOS GENERALES Y ECONÓMICOS DE FECHA 23 DE MARZO DE 2016:

Votos a favor: 4:

Los 3 concejales del Grupo Socialista: Don Fernando Alduán Guerra, Don José Francisco Pinto Ramos y Doña Silvia Vanessa García Gómez.

1 del concejal de Coalición Canaria: Don Carlos Antonio Sabina Lugo.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3:

1 de Don Juan Miguel Olivera González, del Grupo Popular.

1 de Doña María del Cristo Hernández Díaz, del Grupo de Si Se Puede.

1 del concejal del Grupo Mixto, Don José Fernando Gómez Martín.

JUNTA DE PORTAVOCES:

Se dio cuenta en la Junta de Portavoces.

VOTACIÓN EN EL PLENO:

Votos a favor: 19: La unanimidad de los concejales presentes.

8, de los concejales del Grupo Municipal Socialista PSC-PSOE: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Don Fernando Alduán Guerra, Doña Silvia Vanessa García Gómez, Don Aíram Pérez Chinea y Don Manuel Alberto González Pestano.



Ayuntamiento de
Candelaria

5 concejales del Grupo Municipal de Coalición Canaria: Don Juan Carlos Armas Febles, Don Carlos Antonio Sabina Lugo, Doña Joanna Candelaria Guanche Coello, Don José Manuel Cruz González y Doña Vaitiare Rodríguez Torres.

2 concejales del Grupo Municipal Popular: Don Juan Miguel Olivera González y Doña Desireé María Padrón Coello.

Los 3 concejales del Grupo Municipal de Si Se Puede: Doña María del Carmen Coello González, Don Agustín Espinosa Díaz y Doña María del Cristo Hernández Díaz.

1 del concejal del Grupo Mixto, Don José Fernando Gómez Martín.

ACUERDO DEL PLENO

PRIMERO.- Encomendar al Consorcio de Tributos de Tenerife la gestión tributaria, recaudatoria e inspección de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, bajo las siguientes condiciones:

1.- El Consorcio gestionará los recursos encomendados, salvo que los documentos resulten incobrables por motivos de prescripción, por falta de datos para la identificación del deudor, de su domicilio, o del Documento de Identificación, o cuando por su escasa cuantía resulten inferiores al coste del procedimiento.

2.- El plazo de vigencia de la encomienda será indefinido, debiendo ser publicado, para su eficacia, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose sus efectos hasta que una de las Entidades intervinientes acuerde el cese de la encomienda. Desde sus efectos, el Consorcio de Tributos continuará la tramitación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución en materia de gestión y recaudación objeto de la encomienda, sin perjuicio de la pertinencia, en su caso, de emisión de informes por el Ayuntamiento, que sean necesarios o determinantes para la mencionada resolución.

3.- El alcance y contenido de la gestión encomendada comprenderá las atribuciones correspondientes al Ayuntamiento en la gestión, inspección y recaudación de las deudas del recurso encomendado, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, en todas las actuaciones necesarias, en los distintos procedimientos, hasta el total cobro del principal, recargos, intereses y costas, si fueran procedentes, cuyas actuaciones, sin tener carácter exhaustivo, se concretan en las siguientes:

a) Práctica, aprobación y emisión de documentos de liquidaciones conducentes a determinar las deudas tributarias, así como elaboración y emisión de listados y documentos cobratorios.

b) Práctica de la notificación de las liquidaciones, así como de las notificaciones colectivas de valores-recibos.

c) Tramitación y resolución de los procedimientos de gestión tributaria correspondientes, incluida la concesión de beneficios fiscales.

d) Facultad de establecer en la ordenanza general del Consorcio de Tributos el régimen de autoliquidación.

e) Recaudación en período voluntario del concepto tributario.

f) Recaudación en período ejecutivo.

g) Dictar la providencia de apremio del valor impagado en período voluntario.

h) Liquidación de intereses de demora.

i) Resolución de los expedientes de aplazamientos y fraccionamientos, así como de cualquier otra incidencia del procedimiento recaudatorio.

j) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos que se dicten en la gestión tributaria y recaudatoria, así como tramitación y resolución de los procedimientos especiales de revisión, incluida la resolución de los relativos a suspensiones.

k) Facultades de inspección tributaria, de investigación de los hechos imponible para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable, y en todo caso:

- Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.

- Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria.

- Confeccionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.

- Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificaciones de datos, dictados como resultado de las actuaciones inspectoras.

- Proceder a la Devolución de Ingresos Indevidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.

- Aperturar los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.

- Emitir las liquidaciones de Ingreso Directo que puedan resultar de los apartados anteriores.

- Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.

- Realizar la recaudación voluntaria y ejecutiva de las liquidaciones resultantes de los procedimientos inspectores y sancionadores.

l) Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referida a las anteriores materias.

m) Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que esté atribuida al Ayuntamiento por el ordenamiento en esta materia.

4.- Las condiciones económicas y de otro carácter exigidas para la gestión tributaria, inspección y gestión recaudatoria en período voluntario, así como para la gestión recaudatoria en período ejecutivo se regirán por los acuerdos adoptados por el Consorcio para la gestión de las encomiendas.

SEGUNDO.- Remitir el acuerdo al Consorcio de Tributos de Tenerife, para su aceptación por el Pleno de la Entidad y Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldesa – Presidenta para la ejecución del presente acuerdo y para que en nombre y representación de este Ayuntamiento, suscriba el correspondiente acuerdo.



Ayuntamiento de
Candelaria

CUARTO.-La presente encomienda entrará en vigor el 1 de julio de 2016, previa su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife."

Se hace constar a los efectos del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que la presente certificación se expide antes de aprobarse el acta y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Concejal Delegado de Atención y Participación Ciudadana, Relaciones Institucionales y Régimen Interior, D. José Francisco Pinto Ramos, en virtud de delegación efectuada por Decreto 2360/2015, de 19 de junio, en Candelaria a cuatro de abril de dos mil dieciséis.

Vº Bº
CONCEJAL DELEGADO DE ATENCIÓN Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELACIONES
INSTITUCIONALES Y RÉGIMEN INTERIOR
(delegación efectuada por Decreto 2360/2015,
de 19 de junio.)



D. JOSÉ ANTONIO DUQUE DÍAZ, SECRETARIO DEL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE

C E R T I F I C A: Que el Pleno del Consorcio de Tributos de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día veinte de abril de dos mil dieciséis, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

"V.- ENCOMIENDA DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA, RECAUDATORIA E INSPECCIÓN DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESÍDUOS SÓLIDOS URBANOS ACORDADA POR EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Candelaria, en sesión ordinaria de 30 de marzo de 2016, por el que se aprueba encomendar al Consorcio de Tributos de Tenerife la gestión tributaria, recaudatoria e inspección de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Considerando que dicha encomienda que determina el alcance y contenido de la misma, debe publicarse una vez aceptada por el Consorcio de Tributos, en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

En atención a las consideraciones y antecedentes expuestos, el Pleno del Consorcio, como órgano competente según se dispone por el Artículo 20 de los Estatutos del Consorcio de Tributos de Tenerife, con el voto unánime de los asistentes, lo que constituye el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo componen, acuerda:

PRIMERO.- La aceptación de la encomienda a este Consorcio de Tributos acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Candelaria, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2016, de la gestión tributaria, recaudatoria e inspección de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

SEGUNDO.- La aceptación de la encomienda para la gestión tributaria, recaudatoria e inspección del citado recurso, se somete a las siguientes condiciones:

1. El Consorcio gestionará los recursos encomendados, salvo que los documentos resulten incobrables por motivos de prescripción, por falta de datos para la identificación del deudor, de su domicilio, o del Documento de Identificación, o cuando por su escasa cuantía resulten inferiores al coste del procedimiento.
2. El plazo de vigencia de la encomienda será indefinido, debiendo ser publicado, para su eficacia, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose sus efectos hasta que una de las Entidades intervinientes acuerde el cese de la encomienda. Desde sus efectos, el Consorcio de Tributos continuará la

tramitación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución en materia de gestión y recaudación objeto de la encomienda, sin perjuicio de la pertinencia, en su caso, de emisión de informes por el Ayuntamiento, que sean necesarios o determinantes para la mencionada resolución.

3. El alcance y contenido de la gestión encomendada comprenderá las atribuciones correspondientes al Ayuntamiento en la gestión, inspección y recaudación de las deudas del recurso encomendado, tanto en período voluntario como ejecutivo, en todas las actuaciones necesarias, en los distintos procedimientos, hasta el total cobro del principal, recargos, intereses y costas, si fueran procedentes, cuyas actuaciones, sin tener carácter exhaustivo, se concretan en las siguientes:
 - a) Práctica, aprobación y emisión de documentos de liquidaciones conducentes a determinar las deudas tributarias, así como elaboración y emisión de listados y documentos cobratorios.
 - b) Práctica de la notificación de las liquidaciones, así como de las notificaciones colectivas de valores-recibos.
 - c) Tramitación y resolución de los procedimientos de gestión tributaria correspondientes, incluida la concesión de beneficios fiscales.
 - d) Facultad de establecer en la ordenanza general del Consorcio de Tributos el régimen de autoliquidación.
 - e) Recaudación en período voluntario del concepto tributario.
 - f) Recaudación en período ejecutivo.
 - g) Dictar la providencia de apremio del valor impagado en período voluntario.
 - h) Liquidación de intereses de demora.
 - i) Resolución de los expedientes de aplazamientos y fraccionamientos, así como de cualquier otra incidencia del procedimiento recaudatorio.
 - j) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos que se dicten en la gestión tributaria y recaudatoria, así como tramitación y resolución de los procedimientos especiales de revisión, incluida la resolución de los relativos a suspensiones.
 - k) Facultades de inspección tributaria, de investigación de los hechos imponible para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable, y en todo caso:
 - k.1 Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.
 - k.2 Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria.
 - k.3 Confeccionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.

- k.4 Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificaciones de datos, dictados como resultado de las actuaciones inspectoras.
 - k.5 Proceder a la Devolución de Ingresos Indevidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.
 - k.6 Aperturar los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.
 - k.7 Emitir las liquidaciones de Ingreso Directo que puedan resultar de los apartados anteriores.
 - k.8 Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.
 - k.9 Realizar la recaudación voluntaria y ejecutiva de las liquidaciones resultantes de los procedimientos inspectores y sancionadores.
 - l) Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referida a las anteriores materias.
 - m) Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que esté atribuida al Ayuntamiento por el ordenamiento en esta materia.
4. Las condiciones económicas y de otro carácter exigidas para la gestión tributaria, inspección y gestión recaudatoria en periodo voluntario, así como para la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo se regirán por los acuerdos adoptados por el Consorcio para la gestión de las encomiendas.

TERCERO.- La presente encomienda entrará en vigor el 1 de julio de 2016, previa su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

CUARTO.- Incorporar a la encomienda el siguiente Anexo que contiene la cláusula de seguridad de tratamiento de datos que se ceden durante la vigencia de la encomienda de gestión:

CLÁUSULAS DE SEGURIDAD DE TRATAMIENTO DE DATOS CEDIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA ENCOMIENDA

El Consorcio de Tributos manifiesta estar al corriente en lo que concierne a las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal-en adelante LOPD- y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD-en lo sucesivo RDLOPD) y más concretamente en lo que se refiere a las medidas de seguridad correspondientes en función del nivel de seguridad aplicable a los datos a los que habrá de acceder. En este sentido, el Consorcio de Tributos se

compromete a custodiar la información o datos que le sean proporcionados con las debidas condiciones de seguridad existentes en función del citado nivel legal de seguridad exigido por el RDLOPD, siendo en este caso, de nivel alto. El Consorcio de Tributos adoptará, a tener de lo dispuesto en el art. 9 de la LOPD, las medidas técnicas y organizativas pertinentes para garantizar la seguridad e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, especialmente las contenidas en el RDLOPD.

El Consorcio de Tributos se compromete a observar la más estricta confidencialidad respecto de la información o datos que en su caso le sean proporcionados por el Ayuntamiento, incluyendo los códigos, las identificaciones de usuario y/o las claves de acceso de los sistemas que en su caso le sean proporcionados por esta última Entidad, en su caso.

El tratamiento de datos que el Consorcio de Tributos se compromete a realizar se limitará a las actuaciones necesarias para desarrollar correctamente los servicios contratados a favor del Ayuntamiento. Para llevar a cabo cualquier otra actividad que tenga por objeto el tratamiento o utilización de los ficheros o datos, será necesario el consentimiento previo y por escrito del Ayuntamiento.

El Consorcio de Tributos se compromete a guardar bajo control y custodia todos los datos suministrados por el Ayuntamiento, y a no revelarlos, divulgarlos, transferirlos, cederlos, o de cualquier forma comunicar los ficheros o datos en ellos contenidos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo autorización previa, expresa y por escrito del Ayuntamiento.

A tal efecto, el Consorcio de Tributos sólo podrá permitir el acceso a los datos a aquellos empleados que tengan la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios encomendados, obligándose a informar a su personal de las obligaciones dimanantes de la presente cláusula y de las relativas al tratamiento de datos de carácter personal. El Consorcio de Tributos realizará cuantas advertencias y documentos fueren oportunos con dichas personas para asegurar el cumplimiento de tales obligaciones, respondiendo el Consorcio de Tributos de sus incumplimientos de conformidad con lo que disponen los arts. 12 de la LOPD y 20.3 del RDLOPD.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente documento tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre el Consorcio de Tributos y el Ayuntamiento.

Si por alguna causa se produjera el cese de la encomienda entre el Consorcio de Tributos y el Ayuntamiento y que justifica el acceso a los datos de carácter personal respecto de los cuales es responsable el Ayuntamiento, los datos de carácter personal utilizados por el Consorcio de Tributos, serán destruidos o devueltos al Ayuntamiento, al igual que cualquier

soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento. El Ayuntamiento tendrá derecho a realizar la comprobación de dicho cumplimiento. En coherencia a lo previsto en el art. 22 del RDLOPD, no procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el responsable del fichero dicha conservación. El Consorcio de Tributos conservará, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Ayuntamiento.

El Consorcio de Tributos será considerado como responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido, en el caso de que destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del convenio o las instrucciones del Ayuntamiento (art. 20.3 del RDLOPD).

El Consorcio de Tributos, dado que presta sus servicios en sus propios locales o dependencias, deberán elaborar un documento de seguridad en los términos exigidos por el art. 88 del RDLOPD o completar el que ya hubieran elaborado, en su caso, especificando el fichero o tratamiento y el responsable del mismo e incorporando las medidas de seguridad a implantar en relación con dicho tratamiento, por aplicación de lo dispuesto en el art. 82 del RDLOPD.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la LOPD, las partes, cumpliendo con el derecho de información en la recogida de datos estipulado en el citado precepto, se informan reciprocamente que los datos contenidos en el presente convenio o acuerdo serán incorporados en un fichero a efectos de control del servicio o actuaciones objeto de la presente encomienda, convenio o acuerdo para llevar a cabo las labores de desarrollo y gestión del mismo. Mediante la aceptación de esta cláusula el interesado firmante del convenio o acuerdo que corresponda da su consentimiento al tratamiento de los datos incluidos en el mismo con la finalidad indicada. Asimismo, se informan de forma recíproca la posibilidad del ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y posición en coherencia con la vigente normativa."

De conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace la advertencia, de que la certificación del citado acuerdo se expide antes de ser aprobada el acta que lo contiene y en consecuencia a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expide el presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de mayo de dos mil dieciséis.



A large, stylized handwritten signature in blue ink.

Documento:	Certificación acuerdo Pleno de 22-06-2022
Referencia:	2018/00000856P
Procedimiento:	ENTE CONSORCIADO
Fecha:	28 de junio de 2022
Secretaría	
PTS_M_0029A	

EL SECRETARIO DEL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE

C E R T I F I C A: Que el Pleno del Consorcio de Tributos de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de junio de dos mil veintidós, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“IV.- ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA POR EL QUE SE ENCOMIENDA AL CONSORCIO DE TRIBUTOS LA GESTIÓN INTEGRAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Candelaria, en la sesión del Pleno, celebrada el día 26 de mayo de 2022, por el que se encomienda al Consorcio de Tributos de Tenerife, la gestión, recaudación e inspección tributaria del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y,

Considerando que dicha encomienda, que determina el alcance y contenido de la misma, debe publicarse, una vez aceptada por el Consorcio de Tributos, en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

En virtud de lo expuesto, como órgano competente según lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos del Consorcio de Tributos de Tenerife, el Pleno del Consorcio, con el voto unánime de los asistentes, lo que constituye el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo componen, y previo dictamen favorable del Comité Ejecutivo del ente, acuerda lo siguiente:

Primero.- Aceptar la encomienda de la gestión tributaria, recaudatoria e inspección del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, acordada por el Ayuntamiento de Candelaria el 26 de mayo de 2022, bajo las siguientes condiciones:

El presente documento es una copia auténtica del documento original electrónico conforme al ordenamiento vigente. Su autenticidad puede ser comprobada mediante CSV: 14155664742211572716 en <https://www.tributostenerife.es/>



1. El Consorcio gestionará los recursos encomendados, salvo que los documentos resulten incobrables por motivos de prescripción, por falta de datos para la identificación del deudor, de su domicilio, o del D.N.I., N.I.F o C.I.F, o cuando por su escasa cuantía resulten inferiores al coste del procedimiento.
2. El plazo de vigencia de las encomiendas que se efectúen será indefinido, debiendo ser publicado, para su eficacia, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y sus efectos se mantendrán hasta que una de las Entidades intervinientes acuerde el cese de la encomienda.
3. El alcance y contenido de la gestión encomendada comprenderá las atribuciones correspondientes al Ayuntamiento en la gestión, inspección y recaudación de las deudas del recurso encomendado, tanto en período voluntario como ejecutivo, en todas las actuaciones necesarias, en ambos procedimientos, hasta el total cobro del principal, recargos, intereses y costas, si fueran procedentes, cuyas actuaciones, sin tener carácter exhaustivo, se concretan en las siguientes, facultando al Consorcio, especialmente, para la descarga de los índices de documentos desde la sede electrónica de la Agencia Notarial de Certificación:
 - a. Práctica, aprobación y emisión de documentos de liquidaciones conducentes a determinar las deudas tributarias.
 - b. Práctica de la notificación de las liquidaciones.
 - c. Tramitación y resolución de los procedimientos de gestión tributaria correspondientes, incluida la concesión de beneficios fiscales.
 - d. Facultad de establecer en la ordenanza general del Consorcio de Tributos el régimen de autoliquidación.
 - e. Recaudación en período voluntario del concepto tributario.
 - f. Recaudación en período ejecutivo.
 - g. Dictar la providencia de apremio del valor impagado en período voluntario.

El presente documento es una copia auténtica del documento original electrónico conforme al ordenamiento vigente. Su autenticidad puede ser comprobada mediante CSV: 14155664742211572716 en <https://www.tributostenerife.es/>



- h. Liquidación de intereses de demora.
- i. Resolución de los expedientes de aplazamientos y fraccionamientos, así como de cualquier otra incidencia del procedimiento recaudatorio.
- j. Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos que se dicten en la gestión tributaria y recaudatoria, así como tramitación y resolución de los procedimientos especiales de revisión, incluida la resolución de los relativos a suspensiones.
- k. Facultades de inspección tributaria, de investigación de los hechos imponible para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable, y en todo caso:
 - k.1 Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.
 - k.2 Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria.
 - k.3 Confeccionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.
 - k.4 Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificaciones de datos, dictados como resultado de las actuaciones inspectoras.
 - k.5 Proceder a la Devolución de Ingresos Indevidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.

El presente documento es una copia auténtica del documento original electrónico conforme al ordenamiento vigente. Su autenticidad puede ser comprobada mediante CSV: 14155664742211572716 en <https://www.tributostenerife.es/>



k.6 Aperturar los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.

k.7 Emitir las liquidaciones de Ingreso Directo que puedan resultar de los apartados anteriores.

k.8 Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.

k.9 Realizar la recaudación voluntaria y ejecutiva de las liquidaciones resultantes de los procedimientos inspectores y sancionadores.

l. Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referida a las anteriores materias.

m. Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que esté atribuida al Ayuntamiento por el ordenamiento en esta materia.

4. Las condiciones económicas y de otro carácter exigidas para la gestión recaudatoria vienen contempladas en la Base 25ª de las de Ejecución del Presupuesto del Consorcio de Tributos de Tenerife.

Segundo.- Incorporar a la encomienda el siguiente Anexo que contiene la cláusula de seguridad de tratamiento de datos que se ceden durante la vigencia de la encomienda de gestión:

“ANEXO. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL”

Primero. - Objeto del encargo.

El objeto del presente encargo el tratamiento de datos personales es determinar los derechos y obligaciones de las partes en los que respecta al tratamiento de datos realizados por el Ayuntamiento que, de conformidad con el Acuerdo del que forma parte integrante este Anexo, encomienda en el Consorcio de Tributos la gestión tributaria y recaudatoria de sus tasas e impuestos, ostentando, por tanto, el Consorcio de Tributos la condición de Encargado del tratamiento realizado por cuenta del Responsable, esto es, el Ayuntamiento.

El presente documento es una copia auténtica del documento original electrónico conforme al ordenamiento vigente. Su autenticidad puede ser comprobada mediante CSV: 14155664742211572716 en <https://www.tributostenerife.es/>



El Encargado del tratamiento, así como el personal que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales en el marco del Acuerdo, deberá tratar los mismos conforme a lo dispuesto en la normativa comunitaria y estatal aplicable en la materia y en el presente encargo.

Segundo. - Finalidad.

Este tratamiento de datos personales tiene por finalidad la adecuada ejecución de las actuaciones objeto de la encomienda, sin que pueda tratar los datos personales para una finalidad distinta.

Si el Encargado del tratamiento destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo la normativa vigente y/o lo previsto en el presente encargo, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo personalmente de las infracciones en que hubiera incurrido.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, tendrá la consideración de responsable del tratamiento y no la de encargado quien en su propio nombre y sin que conste que actúa por cuenta de otro, establezca relaciones con los afectados aun cuando exista un contrato o acto jurídico con el contenido fijado en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679.

Tercero. - Duración.

Este encargo tendrá la misma duración que el Acuerdo.

Cuarto. - Destino de los datos al término de la duración del encargo.

Al finalizar el encargo, el Encargado del tratamiento debe destruir y suprimir de forma diligente los datos personales, tanto los que fueron automatizados como los que no. El Encargado del tratamiento podrá conservar una copia de los datos personales, los cuales debe mantener bloqueados, para atender posibles responsabilidades administrativas o jurisdiccionales, por el plazo legalmente establecido para ello. Finalizado este, deberá proceder a la destrucción y supresión de tales datos personales.

Quinto. - Tipología de datos personales.

Los datos personales susceptibles de tratamiento por el Encargado son:

- *Datos de carácter identificativo: DNI, nombre y apellidos, sexo, lugar de nacimiento, estado civil, dirección, teléfono, datos económicos, correo electrónico, firma, firma electrónica y cualquier otro sistema de firma y de identificación admitido por las Administraciones Públicas.*
- *Datos de circunstancias sociales*



- *Datos relativos a sanciones administrativas*
- *Datos económicos, financieros y de seguros*
- *Grado de discapacidad*
- *Datos específicos de los expedientes de los distintos procedimientos administrativos gestionados con el sistema de información.*

Sexto. - Personas afectadas.

Los colectivos de las personas físicas afectadas cuyos datos pueden ser tratados son las personas físicas o jurídicas, sujetos pasivos obligados en la gestión tributaria del Ayuntamiento.

Séptimo. - Personas autorizadas para el tratamiento de los datos personales.

El Encargado del tratamiento garantizará que los datos personales se traten únicamente por el personal que, dentro de aquel adscrito a la ejecución del Acuerdo, haya autorizado y declarado para este cometido.

Tanto el Encargado como el personal que trate los datos están sujetos a un deber de confidencialidad, que permanecerá incluso tras la finalización del encargo.

El Encargado deberá informar convenientemente a su personal de las medidas de seguridad que han de adoptar para la protección de los datos, y les garantizará la formación necesaria en la materia.

Octavo. - Tratamiento de datos personales en el territorio de la Unión Europea.

Los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los tratamientos de datos personales deben ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea.

Estos datos no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

Noveno. - Ejercicio de derechos en materia de protección de datos.

En el supuesto de que una persona afectada ejerza sus derechos (acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas); el Encargado tramitará dicha solicitud, salvo que se refiera a competencias exclusivas y no encomendadas al Encargado, en cuyo caso, el Encargado lo pondrá en conocimiento del Responsable para su adecuada y pertinente tramitación.

Décimo. - Deber de cooperación del Encargado.

El presente documento es una copia auténtica del documento original electrónico conforme al ordenamiento vigente. Su autenticidad puede ser comprobada mediante CSV: 14155664742211572716 en <https://www.tributostenerife.es/>



El encargado del tratamiento debe:

- *Facilitar el acceso a los datos personales y a las operaciones de tratamiento del Delegado de Protección de Datos designado por el Responsable.*
- *Cooperar con la autoridad de control.*
- *Colaborar con el Responsable a solicitud de este.*
- *Poner a su disposición cuanta información o documentación le sea requerida para dar cumplimiento al marco normativo en materia de protección de datos.*
- *Comunicar de forma inmediata si advierte que una instrucción es susceptible de infringir dicho marco normativo.*

Undécimo. - Medidas de seguridad del tratamiento de datos personales.

El Encargado debe aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar que las operaciones de tratamiento de datos personales se realicen en un nivel de seguridad adecuado. Como mínimo habrán de contemplar:

- *La seudonimización, y el cifrado de datos personales.*
- *La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.*
- *La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.*

El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Son aplicables:

- *Respecto al tratamiento no automatizado de los datos, las medidas de seguridad previstas en Capítulo IV del Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.*
- *Respecto al tratamiento automatizado de los datos, las medidas de seguridad del Anexo II del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.*

Duodécimo. - Notificación de violaciones de seguridad de los datos personales.

El Encargado notificará al Responsable, de manera fehaciente, cada violación de seguridad de los datos personales, con carácter inmediato y, de ser posible, en un plazo de 48 horas desde que tenga constancia.

La notificación debe comprender como mínimo, la descripción de:

El presente documento es una copia auténtica del documento original electrónico conforme al ordenamiento vigente. Su autenticidad puede ser comprobada mediante CSV: 14155664742211572716 en <https://www.tributostenerife.es/>



- *La naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales; el número aproximado de personas afectadas, cuando sea posible; y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.*
- *Las posibles consecuencias de la vulneración de la seguridad de los datos personales.*
- *Las medidas correctivas adoptadas para poner remedio a la violación de seguridad, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.*

Decimotercero. - Subencargados de tratamiento.

El Encargado acudir a la subcontratación. Si bien, deberá ponerlo en conocimiento del Responsable. Son requisitos imprescindibles para la subcontratación:

- *Que el tratamiento de datos personales por parte del Subencargado se ajuste a la legalidad vigente y a las instrucciones que dicte el Responsable del tratamiento.*
- *Que el Encargado del tratamiento y el Subencargado formalicen un contrato u otro acto jurídico de encargo de tratamiento de datos en los términos previstos en el presente Anexo, que será puesto a disposición del Responsable del tratamiento.*

Corresponde al Encargado del tratamiento inicial formular dicho contrato o acto jurídico, de tal forma que el Subencargado del tratamiento quede sujeto a las mismas condiciones que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales.

En el caso de incumplimiento por parte del Subencargado, el Encargado del tratamiento inicial seguirá siendo plenamente responsable del cumplimiento de las obligaciones correspondientes ante el Responsable del tratamiento.

Decimocuarto. - Modificaciones del presente Anexo.

Si, como consecuencia de la ejecución del encargo, y siempre que se respetase la normativa aplicable, resultara necesario modificar el presente Anexo, el Encargado lo requerirá razonadamente, especificando los cambios que solicita. En caso de que el Responsable manifestara su conformidad, las partes firmantes de este Acuerdo emitirán, mediante la correspondiente Adenda de modificación, un Anexo actualizado que recoja fielmente el detalle del tratamiento.

El Responsable del tratamiento también puede instar por propia iniciativa la modificación del presente Anexo, mediante Adenda suscrita por las partes, previa audiencia al Encargado del tratamiento.”



De conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace la advertencia, de que la certificación del citado acuerdo se expide antes de ser aprobada el acta que lo contiene y en consecuencia a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expide el presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Santa Cruz de Tenerife, a la fecha arriba indicada.

Vº Bº

El Presidente, P.D.F.,

El presente documento es una copia auténtica del documento original electrónico conforme al ordenamiento vigente. Su autenticidad puede ser comprobada mediante CSV: 14155664742211572716 en <https://www.tributostenerife.es/>

